

A30-



LUGAR DE MUJER

Corrientes 2817 Piso 5° "B" Tel. 87-8081

1193-Buenos Aires - Argentina

DRA. CARMEN SARA GONZALEZ

w° 24

Nombre del Archivo	01	APDEAR
Nº de Acceso	02	
Ubicación Física	03	

VIOLENCIA Y POLITICA

MAYO 1987

VIOLENCIA Y POLITICA

Las Mujeres, desde tiempo inmemorial, están sometidas por el derecho a una legislación que sólo ha sido y es igualitaria para los hombres.

La violencia, que es el medio extremo para someter a otro, en la actual sociedad cobra cada vez más víctimas en las mujeres.

Siempre los hombres han confeccionado y confeccionan las leyes, las ejecutan e imparten justicia.

Desde la imagen del hombre de las cavernas arrastrando a una mujer por los cabellos hasta la tipificación del adulterio, tal como se encuentra consagrado por nuestro Código Penal, perduran los resabios ligados a la violencia contra las mujeres.

La fundación de Roma, con el rapto de las Sabinas y el rapto de Helena de Troya, son los asertos seculares que avalan este trabajo.

La base de las instituciones griegas en las que una mujer pasaba de la familia del padre a la del marido como objeto-valor en la relación, sigue perdurando.

En Roma, la consagración de la "Imbecillitas sexus" disminuye sus características de persona y les posibilita perder la vida en manos del "pater familiae" que disponía omnipotentemente de la de todas las personas a su cargo, sobre todo en caso de enojo, pelea disidencia o infidelidad.

Instituciones como el empalamiento por adulterio, la lapidación, la posibilidad constante del repudio de la cónyuge, el derecho de pernada de los señores medievales y el cinturón de castidad-sobre las que luego nos extenderemos-continúan la línea de humillaciones.

No olvidemos que los procesos a las brujas (que administraban la medicina popular, los métodos anticonceptivos y el aborto) productos del "Mallens Malleficarum" de Sprenger y Kramer de 1486, contribuye-

ron a un verdadero femicidio: de nueve millones de muertos, el 85% fueron mujeres. No creer que las brujas eran brujas hacía incurrir en sospechas y podía conducir a la muerte en la hoguera.

No morigera las tendencias misóginas el calvinismo y con la Revolución Francesa, que se basa en la libertad, igualdad y fraternidad para los hombres excluyendo a las mujeres de los derechos igualitarios (conseguidos recién en 1793) no mejoran demasiado las cosas. La guillotina se surte generosamente de los cuellos femeninos de Olympia de Gauges, Charlotte Corday, Mme Roland, que luchaban tenazmente por sus reivindicaciones.

Finalmente, el Código de Napoleón, fiel antecesor de nuestro Código Civil, las vuelve a asimilar a los incapaces, pudiendo disponerse de ellas arbitrariamente.

Un somero análisis de algunas instituciones, basadas en el derecho romano, español y francés, nos revelará la veracidad de lo hasta ahora formulado:

Matrimonio: Su base histórica fue el rapto o la compra. Recordemos que en las Tablas de la Ley se preceptuaba "no desearás a la mujer de tu prójimo". Era impensable la situación inversa. Pero además, el catolicismo basaba sus raíces en la pureza del celibato. Recién el Concilio de Trento (1545-1563) consagra las normas básicas utilizadas actualmente. La lucha entre Iglesia y Estado comienza en Holanda, que consagra el matrimonio civil ya en 1580. En 1791 Olympia de Gauges sienta las bases de un matrimonio civil con igualdad entre hombres y mujeres consagrando la filiación materna de los hijos. Reiteramos que fue decapitada.

El derecho de pernada en que la doncella debía ir al castillo a ser desvirgada por el señor feudal - que luego era, si quería, el padre del

primogénito(Fueros de BEAU)--es una de las tantas formas de demostración de la violencia.Si recordamos que,cuando el señor aceptaba,este favor podía cambiarse por tributos en especie:(sal,granos,animales) se aclara aún más la naturaleza jurídica de la institución.

El aborto,aceptado por los griegos con la justificación jurídica del miedo al parto;por los romanos mediante la potestad del pater familiae sobre la vida y la muerte de los que estaban a su cargo,ha sufrido la evolución clásica de las figuras jurídicas que describimos. La Iglesia,en el siglo III,esboza la teoría de la "animación inmediata" en base a la figura de María y luego,en el siglo IV,la de la "animación retardada".Sólo es delito cuando el feto tiene más de 45 días si es varón y más de 80 días de crecimiento en caso de feto mujer.Pío IX consagra la excomunión en 1869 y el Código Canónico,en 1977,aclara que es más importante salvar la vida del niño que la de la madre.

Los métodos anticonceptivos conocidos desde la antigüedad por los griegos y romanos han sido utilizados siempre políticamente y de acuerdo a las necesidades demográficas de los pueblos.Prácticamente ocultos por la Iglesia desde la Edad Media,surgen a fines del Siglo XVII y fundamentalmente en el siglo XVIII en Francia.En este siglo continúan siendo utilizados por los gobiernos como parte de sus políticas,pero sin tener en cuenta nunca a las mujeres y su derecho a disponer libremente de su propio cuerpo.La legislación de Mussolini y Franco y,sin ir tan lejos,las disposiciones de nuestro país del 74 y 77,confirman esta regla.

La virginidad: que es la entereza corporal de la persona que no ha tenido comercio sexual,ha sido constituida en atributo esencial de la mujer y su pérdida,fuera de los estereotipos sexuales,siempre -

fue un delito. En Roma, al estar prohibido matar mujeres vírgenes, siempre se las desfloraba antes de darles muerte. El Deuteronomio establecía la muerte por lapidación al haberla perdido.

La exhibición de las sábanas nupciales en numerosos países latinos muestra el símbolo de esta barbarie.

El cinturón de castidad (se conservan ejemplares hechos con piedras preciosas) del cual el amo guardaba la llave, continuó siendo una forma de asegurar la tranquilidad del hombre.

Finalmente, el adulterio constituye la figura por excelencia, que marca el nivel de las aberraciones jurídicas.

El terror histórico del hombre a la confusión sobre el origen de su descendencia siempre ha primado por sobre cualquier otro criterio.

Desde el "hacer con ella lo que se quiera" del Fuero Juzgo, hasta la lapidación (vigente hoy en los países árabes), el empalamiento, la muerte (por emoción violenta que eximía al hombre de la sanción) aceptada por la mayoría de las Jurisprudencias occidentales, todo ha sido válido.

Hoy, en 1987, si bien no tiene aplicación práctica, no hay lucha alguna por despenalizar el hecho de que el hombre argentino sólo es adúltero con mancha establecida, y la mujer argentina con sólo una relación sexual.

No obstante la atrocidad de lo que antecede, éstos son sólo casos de la violencia subjetiva, realizada a través de las leyes.

La violencia objetivada en la violación y en los golpes continúa la línea de este pensamiento. En los EEUU una de cada cinco mujeres sufre agresión sexual y violencia; en la Argentina sólo una de cada diez violaciones es denunciada, pero lo más terrible es que sólo uno de cada diez hombres es condenado y esto es bastante difícil por el estado actual de la jurisprudencia. En el 70% de los casos las vio-

ladores son conocidos por sus víctimas.

La violación, que es el abuso sexual de uno o más hombres sobre una mujer por fuerza física, amenaza o coacción, continúa siendo delito en este país sólo si hay introducción del pene en la vagina.

En el estudio de Cecilia Grossman (del que hacemos referencia bibliográfica) leemos que en 1983 sólo 400 causas por lesiones leves se encontraron asentadas en los Juzgados Penales de la Capital Federal.

El 95% de las mismas habían sido presentadas por mujeres.

Se arriba a la conclusión de que sólo la modificación de la jurisprudencia actual, unida al trabajo conjunto de los magistrados y los auxiliares de la justicia (como psicólogos o médicos) podrá contribuir a modificar el panorama actual.

La creación de comisarías femeninas, con personal especialmente preparado, a las que se deriven todos los casos de violencia contra la mujer (tomando como base las veintisiete que se encuentran funcionando en Brasil), tornará también positivo el cambio.

El Derecho Comparado, con el aporte de la actual jurisprudencia estadounidense que generalmente invierte la carga de la prueba, y el Código de Familia de Cuba, nos permiten avizorar los hitos modificatorios de los lastres históricos de nuestra legislación.

Pero, eso será motivo de otro Trabajo.

CARMEN SARA GONZALEZ

Miembro del equipo de Asesoramiento Jurídico de Lugar de Mujer.

Asesora de la Subsecretaría de la Mujer de la Nación.

Miembro Fundadora de la Revista Unidas.

Vicepresidenta de la Comisión de la Mujer de la Asociación de Abogados de Buenos Aires.

BIBLIOGRAFIA:

<u>AUTOR</u>	<u>TEXTO</u>	<u>EDITORIAL</u>	<u>CIUDAD</u>	<u>FECHA</u>
Rich, Adrienne	Sobre mentiras, secretos y silencios	Icaria	Barcelona	1983
Sau, Victoria	Diccionario ideológico feminista	Icaria	Barcelona	1981
Sau, Victoria	Ser mujer; el fin de una imagen	Icaria	Barcelona	1986
Cappesuoli, L. y Cappabianca, G.	Historia de la emancipación femenina	Futuro	Bs.As.	1966
Havel, J. E.	La condición de la mujer	Eudeba	Bs.As.	1965
French, Marilyn	Beyond power on women and moral	Summit Books	N.York	1985
Grossman, Cecilia	Violencia en la relación marital	El Derecho	Bs.As.	14-2-1986
Cherow O'Leary, Renée	State by State guide to Women's legal Rights	N.O.W.	N.York	1987
Guide de droits des Femmes-Ministère des droits de la Femme-Paris 1982				
Código Civil de Cuba				

